

Observaciones al Informe de Mínimo Técnico del Parque Eólico San Gabriel

Autor	Departamento de Control de la Operación		
Fecha	08 de mayo de 2020.		
Código	COR-GO-DCO-MT- PE San Gabriel-V3	Versión	3
Emitido por	Raicit Guevara D.		
Revisado por	Eduardo González V. – Cristian Reyes V.		
Aprobado por	Gretchen Zbinden V.		
Actividad	Informe de Mínimo Técnico Parque Eólico San Gabriel.		

1. ALCANCE

Según lo establecido en el Artículo 7 del Anexo Técnico “Determinación de Mínimos Técnicos en Unidades Generadoras”, cada Coordinado propietario de unidades generadoras debe enviar un Informe Técnico en donde se respalde el valor de Mínimo Técnico de sus unidades, de manera previa a su entrada en operación.

El valor informado para el Mínimo Técnico (MT), acorde a lo especificado en el Artículo 8 del Anexo Técnico, deberá obedecer sólo a restricciones técnicas de operación de la unidad, sin considerar restricciones del sistema de transmisión, medioambientales, entre otras. No obstante, de tener la central algún tipo de limitación operativa, deberá indicarlo en el informe, adjuntando los antecedentes técnicos de respaldo.

En el presente documento se presentan las observaciones de carácter técnico al Informe de Mínimo Técnico del Parque Eólico San Gabriel, el cual consta de 61 aerogeneradores Acciona WindPower (AW3000) con una capacidad instalada de 183 MW, propiedad del coordinado Acciona Energía Chile Holdings S.A., ubicado en la comuna Renaico, Región de la Araucanía, según lo establecido en el Artículo 10 del Anexo Técnico que rige este proceso.

El Coordinado deberá enviar una nueva versión del Informe Técnico incorporando los antecedentes solicitados, de acuerdo con lo observado en el presente documento.

2. DOCUMENTACIÓN

- [1]. Documento “Informe Mínimo Técnico Central Eólica San Gabriel”, revisión 5, de fecha 25 de febrero de 2020.
- [2]. Documento “Observaciones al Informe de Mínimo Técnico del Parque Eólico San Gabriel”, COR-GO-DCO-PMAX- S Gabriel-V1”, revisión 1, enviada a través de la comunicación DE06769-19, de fecha 20 de diciembre de 2019.

3. OBSERVACIONES

A continuación, se indican las observaciones del Coordinador Eléctrico Nacional al Informe Técnico de la Ref. [1]:

- a) Página 14, se indica que la potencia nominal del aerogenerador es de “3000 kW” corregir por “3000 MW”.
- b) En la tabla N°8 nos han presentado un mínimo técnico de la central con todas las unidades detenidas, y consumiendo potencia de la red.

Central	Mínimo Técnico [MW]	SS.AA. [kW]	Pérdidas en la central [kW]	Potencia Mínima Neta [MW]
PE San Gabriel	0	168,1	351,5	-519,6

Tabla N° 8: Resultados del mínimo técnico a nivel parque, valor neto descontando las pérdidas por SS.AA., pérdidas por la red de media tensión y pérdidas por el transformador elevador en la barra de 220 kV de S/E San Gabriel, considerando las mediciones indicadas en el punto 5.3.

Al respecto, informamos que a pesar de que estos valores son reales y fueron medidos, no responden a la metodología definida para la determinación de Mínimo Técnico del Parque, la cual especifica que el mínimo técnico debe obtenerse con todos los aerogeneradores en pausa, menos uno, el cual debe generar el nivel mínimo de carga posible con alto recurso eólico, de tal forma que la Potencia Mínima Neta sea mayor o igual a cero, es decir, que el parque eólico no consuma potencia activa de la red. Esta metodología fue comunicada en la minuta de la Ref. [2].

- c) Se solicita corregir el valor de mínimo técnico presentado para un aerogenerador con alto recurso eólico indicado en la Tabla N°1 del punto 5.1. Mínimo técnico a nivel de aerogenerador, se indica que el valor es “0 MW”, este valor es obtenido al parecer cuando el aerogenerador entra al modo pausa, lo cual se contradice con la restricción que se da en el punto 5.2 donde dice que “cuando el nivel de potencia activa demandada es igual o inferior al 10% de la potencia disponible...comienza a dar la orden de detenerse”, lo cual no permitirá operar el aerogenerador como se indica en 0 MW. Adicionalmente, la operación de uno solo, en este caso particular debe ser la normal del parque y no se corresponde con la metodología del ensayo solicitada en la minuta de la Ref. [2]. Considerando lo anterior, se solicita:
 - i. Incorporar al informe técnico la curva solicitada en el ítem d) apartado i) de la minuta de la Ref. [2].
 - ii. Repetir ensayo para un aerogenerador, entregando datos de la potencia activa entregada en bornes previo a entrar en modo pausa, con alto recurso eólico y considerando lo señalado anteriormente, de tal forma que la Potencia Mínima Neta sea mayor o igual a cero, es decir, que el parque eólico no consuma potencia activa de la red.